



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-48-88

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 31 DE MAYO DE 1990 No.44 SECC.I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 198, que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución de diversas obras públicas, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. 2 a 15

Decreto Número 63, que autoriza al Ejecutivo del Estado, a los H. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, para que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., otorgamiento y ampliaciones de crédito, mediante la celebración de apertura de crédito. 16 a 20

Decreto Número 64, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que done un inmueble de su propiedad, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hermosillo. .. 21 a 23



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 198

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, POR LA EJECUCION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 1ro. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS, POR LA EJECUCION POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCION DE LA OBRA	UBICACION
COLONIA MORELOS SECTOR NOROESTE	CONSTRUCCION DE 28,682.50 M2, DE BASE CONSTRUCCION DE 28,682.50 M2, DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO EN 28,682.50	SECTOR NOROESTE
COLONIA ISSSTESON TEPEYAC	CONSTRUCCION DE 12,911.00 M2, DE BASE CONSTRUCCION DE 12,911.00 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO EN 12,911.00	PROLONGACION JESUS GARCIA Y CALLE 200

JESUS GARCIA ENTRE PARIS Y FCO R. ALMA DA.	CONSTRUCCION DE 13,846.20 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE 13,846.20 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 13,846.20	SECTOR DE LA COLONIA FOVISSSTE II
PARIS ENTRE JESUS GARCIA Y CALLE 200	CONSTRUCCION DE 5,609.00 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE 5,609.00 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 5,609.00	COLONIA BELLAVISTA
NORTE ENTRE ZACA- TECAS Y MIGUEL	CONSTRUCCION DE 12,660.52 M2, DE BASE CONSTRUCCION DE 12,660.52 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 12,660.52	SALIDA NORTE DE LA CIUDAD
II ETAPA DE ESPERANZA	CONSTRUCCION DE 21,664.75 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE M2 DE PAVIMENTACION 21,664.75 IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 21,664.75	CENTRO DE ESPERANZA
ADALBERTO L. SALCIDO ENTRE JALISCO Y CARLOS M. CALLEJA	CONSTRUCCION DE 3,079.93 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE 3,079.93 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 3,079.93	COLONIA MPIO. LIBRE
LAZARO MERCADO ENTRE JALISCO Y	CONSTRUCCION DE 4,050.12 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE 4,850.12 M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 4,850.12	COL. MPIO LIBRE
FRACCIONAMIENTO REFORMA	CONSTRUCCION DE 4,284.46 M2 DE BASE CONSTRUCCION DE M2 DE PAVIMENTACION IMPREGNACION A BASE DE ASFALTO 4,284.46	PARTE SUR DE LA CIUDAD.

ARTICULO 2o.- LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL SECTOR NOROESTE DE LA COLONIA MORELOS MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO ANTERIOR SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE, EL COSTO TOTAL DE LA OBRA ES DE - - - \$ 839'167,367. A RECUPERAR \$ 755'250,630.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
07	01	07	21	11	18
07	02	07	22	11	19
07	03	07	23	11	20
07	04	07	24	10	01
07	05	07	25	10	02
07	06	07	26	10	03
07	07	07	27	10	04
07	08	07	28	10	05
07	09	07	29	10	06
07	10	07	30	10	07
07	11	07	31	10	08
07	12	07	32	10	09
07	13	07	33	10	10

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
07	14	07	34	10	11
07	15	07	35	10	12
07	16	07	36	10	13
07	17	07	37	10	14
07	18	07	38	10	15
07	19	07	39	10	16
07	20	07	40	10	17
06	01	06	07	10	18
06	02	06	08	10	19
06	03	06	09	10	20
06	04	06	10	09	02
06	05	06	11	09	03
06	06	06	12	09	04
08	21	06	13	09	05
08	22	06	14	09	06
08	23	06	15	09	07
08	24	11	01	09	08
08	25	11	02	09	09
08	26	11	03	09	10
08	27	11	04	09	11
08	28	11	05	09	12
08	29	11	06	09	13
08	30	11	07	11	21
08	31	11	08	11	22
08	32	11	09	11	23
08	33	11	10	11	24
08	34	11	11	11	25
08	35	11	12	11	26
08	36	11	13	11	27
08	37	11	14	11	28
08	38	11	15	11	29
08	39	11	16	11	30
08	40	11	17	11	31
11	32	13-A	01	15	05
11	33	13-A	02	15	06
11	34	13-A	03	15	07
11	35	13-A	04	15	08
11	36	13-A	05	15	09
11	37	13-A	06	15	10
11	38	13-A	07	14-A	17
11	39	13-A	08	14-A	18
11	40	13-A	09	14-A	19
10	21	13-A	10	14-A	20
10	22	13-A	11	13-A	01
10	23	13-A	12	13-A	02
10	24	13-A	13	13-A	03
10	25	13-A	14	13-A	04
10	26	13-A	15	13-A	05
10	27	13-A	16	13-A	06
10	28	13-A	17	13-A	07
10	29	13-A	18	13-A	08
10	30	13-A	19	13-A	09
10	31	13-A	20	13-A	10
10	32	14-A	09	12	19
10	33	14-A	10	12	20
10	34	14-A	11	12	21
10	35	14-A	12	12	22
10	36	14-A	13	12	23
10	37	14-A	14	12	24
10	38	14-A	15	12	25
10	39	14-A	16	12	26
10	40	13-A	21	12	27
09	14	13-A	22	12	28
09	15	13-A	23	12	29
09	16	13-A	24	12	30
09	17	13-A	25	12	31
09	18	13-A	26	12	32
09	19	13-A	27	12	33
09	20	13-A	28	12	34
09	21	13-A	29	12	35
09	22	13-A	30	12	36
09	23	13-A	31	01	01-A
09	24	13-A	32	01	02-A
09	25	13-A	33	01	03-A
09	26	13-A	34	01	04-A
09	27	13-A	35	01	05-A
09	28	13-A	36	01	06-A

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
09	29	13-A	37	12	01
14-A	01	13-A	38	12	02
14-A	02	13-A	39	12	03
14-A	03	13-A	40	12	04
14-A	04	15	01	12	05
14-A	05	15	02	12	06
14-A	06	15	03	12	07
14-A	07	15	04	12	08
14-A	08			12	09
12	10	13	12	02	08
12	11	13	13	02	09
12	12	13	14	02	10
12	13	13	15	02	11
12	14	13	16	02	12
12	15	13	17	02	13
12	16	13	18	02	14
12	17	01	07-A	02	15
12	18	01	08-A	02	16
01	01	01	09-A	02	17
01	02	01	10-A	02	18
01	03	01	11-A	02	19
01	04	01	12-A	02	20
01	05	01	15	02-A	01
01	06	01	16	02-A	02
01	07	01	17	02-A	03
01	08	01	18	02-A	04
01	09	01	19	02-A	05
01	10	01	20	02-A	06
01	11	01	21	02-A	07
01	12	01	22	02-A	08
01	13	01	23	02-A	09
01	14	01	24	02-A	10
01-A	01	01	25	02-A	11
01-A	02	01	26	02-A	12
01-A	03	01	27	02-A	13
01-A	04	01	28	02-A	14
01-A	05	01-A	21	02-A	15
01-A	06	01-A	22	02-A	16
01-A	07	01-A	23	02-A	17
01-A	08	01-A	24	02-A	18
01-A	09	01-A	25	02-A	19
01-A	10	01-A	26	02-A	20
01-A	11	01-A	27	02	21
01-A	12	01-A	28	02	22
01-A	13	01-A	29	02	23
01-A	14	01-A	30	02	24
01-A	15	01-A	31	02	25
01-A	16	01-A	32	02	26
01-A	17	01-A	33	02	27
01-A	18	01-A	34	02	28
01-A	19	01-A	35	02	29
01-A	20	01-A	36	02	30
13	01	01-A	37	02	31
13	02	01-A	38	02	32
13	03	01-A	39	02	33
13	04	01-A	40	02	34
13	05	02	01	02	35
13	06	02	02	02	36
13	07	02	03	02	37
13	08	02	04	02	38
13	09	02	05	02	39
13	10	02	06	02	40
13	11	02	07	02-A	21
02-A	22	03	18	03-A	14
02-A	23	03	19	04	01
02-A	24	03	20	04	02
02-A	25	03-A	01	04	03
02-A	26	03-A	02	04	04
02-A	27	03-A	03	04	05
02-A	28	03-A	04	04	06
02-A	29	03-A	05	04	07
02-A	30	03-A	06	04	08
02-A	31	03-A	07	04	09
02-A	32	14	01	04	10
02-A	33	14	02	04	11
02-A	34	14	03	04	12

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
02-A	35	14	04	04	13
02-A	36	14	05	04	14
02-A	37	14	06	04	15
02-A	38	14	07	04	16
02-A	39	14	08	04	17
02-A	40	14	09	04	18
13	19	14	10	04	19
13	20	14	11	04	20
13	21	14	12	04-A	01
13	22	14	13	04-A	02
13	23	14	14	04-A	03
13	24	14	15	04-A	04
13	25	14	16	04-A	05
13	26	14	17	04-A	06
13	27	14	18	04-A	07
13	28	03	21	04	21
13	29	03	22	04	22
13	30	03	23	04	23
13	31	03	24	04	24
13	32	03	25	04	25
13	33	03	26	04	26
13	34	03	27	04	27
13	35	03	28	04	28
13	36	03	29	04	29
03	01	03	30	04	30
03	02	03	31	04	31
03	03	03	32	04	31
03	04	03	33	04	33
03	05	03	34	04	34
03	06	03	35	04	35
03	07	03	36	04	36
03	08	03	37	04	37
03	09	03	38	04	38
03	10	03	39	04	39
03	11	03	40	04	40
03	12	03-A	08	04-A	08
03	13	03-A	09	04-A	09
03	14	03-A	10	04-A	10
03	15	03-A	11	04-A	11
03	16	03-A	12	04-A	12
03	17	03-A	13	13	
04-A	13	06'	06	07'	17
04-A	14	06'	07	07'	18
05	01	06'	08	07'	19
05	02	06'	09	07'	20
05	03	06'	10	08'	01
05	04	06'	11	08'	02
05	05	06'	12	08'	03
05	06	06'	13	08'	04
05	07	06'	14	08'	05
05	08	06'	15	08'	06
05	09	06'	16	08'	07
05	10	06'	03-A	08'	08
05	11	06'	17	08'	09
05	12	06'	18	08'	10
05	13	06'	19	08'	11
05	14	06'	20	08'	12
05	15	06'	21	08'	13
05	16	06'	22	08'	14
05	17	06'	23	08'	15
05	18	06'	24	08'	16
05	19	06'	25	08'	17
05	20	06'	26	08'	18
05-A	01	06'	27	08'	19
05-A	02	06'	28	08'	20
05-A	03	06'	29	08'	21
05-A	04	06'	30	08'	22
05	21	06'	31	08'	23
05	22	06'	32	09'	01
05	23	07'	01-A	09'	02
05	24	07'	02-A	09'	03
05	25	07'	03-A	09'	04
05	26	07'	04-A	09'	05
05	27	07'	05-A	09'	06
05	28	07'	01	09'	07

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
05	29	07'	02	09'	08
05	30	07'	03	09'	09
05	31	07'	04	09'	10
05	32	07'	05	09'	11
05	33	07'	06	09'	12
05	34	07'	07	09'	13
05	35	07'	08	09'	14
05	36	07'	09	09'	15
05	37	07'	10	09'	16
05	38	07'	06-A	09'	17
05	39	07'	07-A	10'	01
05	40	07'	08-A	10'	02
06'	01-A	07'	09-A	10'	03
06'	02-A	07'	11	10'	04
06'	01	07'	12	10'	05
06'	02	07'	13	10'	06
06'	03	07'	14	10'	07
06'	04	07'	15	10'	08
06'	05	07'	16	10'	09
10'	10	10'	11	10'	12
10'	13	11'	01	11'	02
11'	03	11'	04	11'	05
11'	06	11'	07	11'	08
11'	09	11'	10	11'	11
12'	01	12'	02	12'	03
12'	04	12'	05	13'	01

ARTICULO 3º.- LOS PREDIOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA COLO - NIA ISSSTESON Y TEPEYAC MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE, EL COSTO DE LA OBRA ES DE \$ 411'004,498 A RECUPERARSE 369'904.049

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
XXI	1	XXVI	6	XXX	25
XXI	2	XXVI	7	XXX	26
XXI	3	XXVI	8	XXX	27
XXI	4	XXVI	9	XXX	28
XXI	5	XXVI	10	XXIX	15
XXI	6	XXVI	11	XXIX	16
XXI	7	XXVI	12	XXIX	17
XXI	8	XXVI	13	XXIX	18
XXI	9	XXVI	14	XXIX	19
XXI	10	XXVI	15	XXIX	20
XXI	11	XXVI	16	XXIX	21
XXI	12	XXVI	17	XXIX	22
XXI	13	XXVI	18	XXIX	23
XXI	14	XXVI	19	XXIX	24
XXI	15	XXVI	20	XXIX	25
XXI	16	XXVI	21	XXIX	26
XXI	17	XXVI	22	XXIX	27
XXI	18	XXVI	23	XXIX	28
XXI	19	XXVI	24	XXVII	1
XXI	20	XXVI	25	XXVII	2
XXI	21	XXVI	26	XXVII	3
XXI	22	XXVI	27	XXVII	4
XXI	23	XXVI	28	XXVII	5
XXI	24	XXX	15	XXVII	6
XXI	25	XXX	16	XXVII	7
XXI	26	XXX	17	XXVII	8
XXI	27	XXX	18	XXVII	9
XXI	28	XXX	19	XXVII	10
XXVI	1	XXX	30	XXVII	11
XXVI	2	XXX	21	XXVII	12
XXVI	3	XXX	22	XXVII	13
XXVI	4	XXX	23	XXVII	14
XXVI	5	XXX	24	XXVII	15
III	1	V	25	X	1
III	2	V	26	X	2
III	3	V	27	X	3
III	4	VIII	1	X	4

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
III	5	VIII	2	X	5
III	6	VIII	3	X	6
III	7	VIII	4	X	7
XII	8	VIII	5	X	8
III	9	VIII	6	X	9
III	10	VIII	7	X	10
V	1	VIII	8	X	11
V	2	VIII	9	X	12
V	3	VIII	10	X	13
V	4	VIII	11	X	14
V	5	VIII	12	X	15
V	6	VIII	13	X	16
V	7	VIII	14	X	17
V	8	VIII	15	X	18
V	9	VIII	16	X	19
V	10	VIII	17	X	20
V	11	VIII	18	X	21
V	12	VIII	19	X	22
V	13	VIII	20	X	23
V	14	VIII	21	X	24
V	15	VIII	22	X	25
V	16	VIII	23	X	26
V	17	VIII	24	X	27
V	18	VIII	25	X	28
V	19	VIII	26	XV AREA DE DONACION	
V	20	VIII	27	XIV AREA DE DONACION	
V	21	VIII	28		
V	22	X	1	X	2
V	23	X	3		
XX	1	XIX	6	XI	3
XX	2	XIX	7	XI	4
XX	3	XIX	8	XI	5
XX	4	XIX	9	XI	6
XX	5	XIX	10	XI	7
XX	6	XIX	11	XI	8
XX	7	XIX	12	XI	9
XX	8	XIX	13	XI	10
XX	9	XIX	14	XI	11
XX	10	XIX	15	XI	12
XX	11	XIX	16	XI	13
XX	12	XIX	17	XI	14
XX	13	XIX	18	XI	15
XX	14	XIII	1	XI	16
XX	15	XIII	2	XI	17
XX	16	XIII	3	XI	18
XX	17	XIII	4	XI	19
XX	18	XIII	5	XI	20
XX	19	XIII	6	XI	21
XX	20	XIII	7	XI	22
XX	21	XIII	8	XI	23
XX	22	XIII	9	XI	24
XX	23	XIII	10	XI	25
XX	24	XIII	11	XI	26
XX	25	XIII	12	XI	27
XX	26	XIII	13	XI	28
XX	27	XIII	14	VII	1
XX	28	XIII	15	VII	2
XIX	1	XIII	16	VII	3
XIX	2	XIII	17	VII	4
XIX	3	XIII	18	VII	5
XIX	4	XI	1	VII	6
XIX	5	XI	2	VII	7
XXVII	12	XXVII	13	XXVII	14
XXVII	15	XXVII	16	XXVII	18
XXVII	19	XXVII	20	XXVII	21
XXVII	22	XXVII	23	XXVII	24
XXVII	25	XXVII	26	XXVII	27
XXVII	28	VII	8	VII	9
VII	10	VII	11	VII	12
VII	13	VII	14	VII	15
VII	16	VII	17	VII	18
VII	19	VII	20	VII	21
VII	22	VII	23	VII	24
VII	25	VII	26	VII	27
VII	28	VI	1	VI	2

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
VI	3	VI	4	VI	5
VI	6	VI	7	VI	8
VI	9	VI	10	VI	11
VI	12	VI	13	VI	14
VI	15	VI	16	VI	17
VI	18	VI	19	VI	20
VI	21	VI	22	VI	23
VI	24	VI	25	VI	26
VI	27	VI	28	II	1
II	2	II	3	II	4
II	5	II	6	II	7
II	8	II	9	II	10
II	11	II	12	II	13
II	14	II	15	II	28

ARTICULO 4º.- LOS PREDIOS QUE RECIBIERON EL BENEFICIO POR POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE JESUS GARCIA ENTRE PARIS Y FRANCISCO R. ALMADA, MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO. LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE EL COSTO DE LA OBRA ES DE \$ 375'637,397. A RECUPERAR 338'073,657.30.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
XXVI	1	XIII	16	XVI	1
XXVI	2	XIII	17	XVI	2
XXVI	3	XIII	18	XXVIII	1
XXVI	4	XIII	19	XXVIII	2
XXVI	5	XIII	20	XXIX	16
XXVI	6	XIII	21	XXIX	17
XXVI	7	XIII	22	XXIX	18
XXVI	8	XIII	23	XXIX	19
XXVI	9	XIII	24	XXIX	20
XXVI	10	XIII	25	XXIX	21
XXVI	11	XIII	26	XXIX	22
XXVI	12	XIV	18	XXIX	23
XXVI	13	XIV	19	XXIX	24
XXVII	1	XIV	20	XXIX	25
XXVII	2	XIV	21	XXIX	26
XXVII	3	XV	16	XXIX	27
XXVII	4	XV	17	XXIX	28
XXVII	5	XV	18	XXX	16
XXVII	6	XV	19	XXX	17
XXVII	7	A	1	XXX	18
XXVII	8	A	2	XXX	19
XXVII	9	B AREA DONACION		XXX	20
XXVII	10	XIX	19	XXX	21
XXVII	11	XIX	20	XXX	22
XXVII	12	XIX	21	XXX	23
XXVII	13	XIX	22	XXX	24
XII	19	XVIII	1	XXX	25
XII	20	XVIII	2	XXX	26
IX	16	XVII	3	XXX	27
IX	17	XVIII	4	XXX	28
X	19	XVII	1	XXXI	8
X	20	XVII	2	XXXI	9
X	21	XVII	3	XXXI	10
X	22	XVII	4	XXXI	11
X	23	XVII	5	XXXI	12
XXI	13	XXI	14	XXXI	13
XXXI	14				

ARTICULO 5°.- LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE PARIS ENTRE CALLE 200 Y JESUS GARCIA MISMA QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO, SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE. EL COSTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 168'711,118. A RECUPERAR \$ 151'840,006.20

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
1	1A	1	2	1	3
1	4	1	5	1	6
1	7	1	8	1	9
1	10	1	11	1	12
1	13	1	14	1	15
2	12				
1	16	1	16 A	1	17
2	1 A	2	1	2	2
2	3	2	4	2	5
2	6	2	7	2	8
2	9	2	10	2	11
2	13	2	14	2	15
2	16	2	16 A	2	17
2	18	3	1	3	2
3	3	3	4	3	5
3	6	3	7	3	8
3	9	3	10	3	11
3	12	3	14	3	15
3	16	3	17	3	17A
3	18	4	1 A	4	1
4	2	4	3	4	4
4	5	4	6	3	13

ARTICULO 6°.- LOS PREDIOS BENEFICIADOS POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE ENTRE ZACATECAS Y MIGUEL ALEMAN, MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LAS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE. EL COSTO DE LA OBRA ES DE 340'363,998 A RECUPERAR 306'327,598.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
9	1	26	12	V	11
9	11	26	13	V	20
10	1	26	14	28	18
10	11	A	33	28	9
11	Instituto Salle	IV	1	26	Campos deportivos Salle
12	1	IV	2	24	26
12	11	V	1	24	13
26	5	V	4	23	26
26	6	V	5	23	13
26	7	V	6		
26	8	V	7		
26	9	V	8		
26	10	V	9		
26	11	V	10		

ARTICULO 7°. LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA II ETAPA DE ESPERANZA, PARTE CENTRO MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EN EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE. EL COSTO DE LA OBRA ES DE \$ 551'937,192. A RECUPERAR \$ 507,782,216.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
37	1	45	6	7	1
37	2	45	7	7	2
37	3	45	8	7	3
37	4	45	9	7	4
37	5	45	10	7	5
37	6	44	6	7	6
37	7	44	7	7	7

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
37	8	44	8	7	8
37	9	44	9	7	9
37	10	44	10	7	10
37	11	36	1	7	11
37	12	36	2	7	12
37	13	36	3	7	13
37	14	36	4	7	14
37	15	36	5	7	15
37	16	36	6	7	16
37	17	36	10	7	17
37	18	35	3	7	18
37	19	35	4	7	19
37	20	35	5	7	20
38	1	35	6	8	1
38	20	9	1	8	20
46	11	9	2	17	1
46	12	9	3	17	2
46	13	9	4	17	3
46	14	9	5	17	4
46	15	9	6	17	5
46	16	9	7	17	6
46	17	9	8	17	7
46	18	9	9	17	8
46	19	9	10	17	9
46	20	10	1	17	10
47	20				
17	11				
17	12				
17	13				
17	14				
17	15				
17	16				
17	17				
17	18				
17	19				
17	20				
18	1				
18	20				
27	1				
27	2				
27	3				
27	4				
27	5				
27	6				
27	7				
27	8				
27	9				
27	10				
27	11				
27	12				
27	13				
27	14				
27	15				
27	16				
27	17				
27	18				
27	19				
27	20				
28	1				
28	20				

ARTICULO 8o. LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE ADALBERTO L. SALCIDO ENTRE JALISCO Y CARLOS M. CALLEJA, MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LAS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE LA MANZANA Y LOTE, EL COSTO DE LA OBRA ES DE \$ 92'816,722. A RECUPERAR \$ 83'535,049.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
4	2	18	2		
4	4	18	4		
4	6	18	6		
4	8	18	8		
4	10	18	10		
4	12	18	12		
4	14	18	14		

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
4	16	18	16		
4	18	18	18		
4	1	18	20		
4	3	18	22		
4	5	18	24		
4	7	18	26		
4	9				
4	11				
4	13	"A"	Area de Donación		
4	15				
4	17				
5	2				
5	4				
5	6				
5	8				
5	10				
5	12				
5	14				
5	18				
5	1				
5	3				
5	5				
5	7				
5	9				
5	11				
5	13				
5	15				

ARTICULO 9o. LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE LAZARO MERCADO ENTRE JALISCO Y 5 DE FERRERO, MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO. LOS CUALES SE IDENTIFICAN, TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE. EL COSTO DE LA OBRA ES DE - - - \$ 142'074,877. A RECUPERAR \$ 127'867,389.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
1	1	(A)	Area de Donación		
1	2	40	3		
2	19	40	5		
2	20	40	7		
52	4	40	9		
52	6	40	11		
52	8	40	13		
52	10	40	15		
52	12	40	17		
52	14	40	19		
52	16				
52	18				
52	20				
53	1				
53	3				
53	5				
53	7				
53	9				
53	11				
53	13				
53	15				
53	17				
53	19				

ARTICULO 10.- LOS PREDIOS QUE RECIBIRAN EL BENEFICIO POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, MISMAS QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO PRIMERO, SERAN LOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTICULO. LOS CUALES SE IDENTIFICAN TOMANDO COMO BASE EL REGISTRO DE SINDICATURA MUNICIPAL, EL QUE COMPRENDE MANZANA Y LOTE, EL COSTO DE LA OBRA ES DE \$ 138'944,970. A RECUPERAR \$ 125'050,473.

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
5	7	8	1		
5	8	8	2		
5	9	8	3		
5	10	8	4		
5	11	8	5		
5	12	8	6		

MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE	MANZANA	LOTE
5	13	8	7		
5	14	8	8		
6	1	8	9		
6	2	8	10		
6	3	8	11		
6	4	8	12		
6	5	8	13		
6	6	8	14		
6	7	9	1		
6	8	9	2		
6	9	9	3		
6	10	9	4		
6	11	9	5		
6	12	9	6		
6	13	9	7		
6	14	1	1		
7	1	1	2		
7	2	1	3		
7	3	1	4		
7	4	1	5		
7	5	1	6		
7	6	1	7		
7	7	1	8		
7	8	1	9		
7	9	1	10		
7	10	1	11		
7	11	1	12		
7	12	1	13		
7	13	1	14		
7	14				

MANZANA	LOTE
4	7
4	8
4	9
4	10
4	11
4	12
4	13
4	14
4	15
4	16
4	16A
4	17
4	18

ARTICULO 11.- EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDE PAGAR A CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES SERIA EL SIGUIENTE:

- 1.- SE DETERMINARA UN FACTOR, EL CUAL SE OBTENDRA DE DIVIDIR LA CANTIDAD GLOBAL QUE PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS ENTRE EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE COMPRENDE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION
- 2.- EL MONTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL FACTOR A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR POR EL NUMERO DE METROS LINEALES COMPRENDIDOS DESDE LA GUARNICION DE LA CALLE C AVENIDA HASTA EL EJE DEL ARROYO Y EL PRODUCTO POR EL NUMERO DE METROS LINEALES DEL FRENTE DE CADA PREDIO.
- 3.- LAS OBRAS DE PAVIMENTACION CAUSARAN LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AMBAS ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 12.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS PODRA HACERSE EN UN SOLA EXHIBICION O EN PARCIALIDADES; CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE OPTE POR EJECUTAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION DICHO PAGO DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DE ESTA LEY; EN ESTE CASO, EL CONTRIBUYENTE TENDRA DERECHO A UN DESCUENTO EQUIVALENTE AL 5% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION; DICHO DESCUENTO SERA DEL 10% CUANDO EL CONTRIBUYENTE REALICE EL PAGO QUE LE CORRESPONDA, DENTRO DEL TERMINO DE EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE NO SE -

HAYA REALIZADO LA NOTIFICACION A QUE SE REPIERE EL CITADO ARTICULO:

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE OTE POR PAGAR EN PARCIALIDADES, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PRECIOS SE ESPECIFICAN EN EL ARTICULO 2, 3, 4 Y 5 DE LA PRESENTE LEY, TENDRAN LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 6 MESES. EL MONTO DE LAS PARCIALIDADES MENSUALES RESULTARAN DE DIVIDIR LA CANTIDAD TOTAL DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA ENTRE EL NUMERO DE MESES FIJADOS COMO PLAZO MAXIMO EN ESTE INCISO, ESTE PLAZO NO CAUSARA INTERESES POR FINANCIAMIENTO. EN EL CASO DE GENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO SE LE DARA UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO SIN INTERESES.

B).- LOS CONTRIBUYENTES EN CASO DE SOLICITAR UN PLAZO SUPERIOR AL DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR CUBRIRAN LOS INTERESES SOBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCION QUE LES CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA TASA QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

III.- LOS PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS PUBLICAS SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO ESTARAN SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES EN EL COSTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANO DE OBRA Y OPERACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO. LOS AJUSTES QUE SE ANALICEN POR ESTE CONCEPTO Y QUE INCIDAN EN LA CANTIDAD GLOBAL QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EL AJUSTE DEL MONTO DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDA PAGAR.

ARTICULO 13o.- EL TERMINO PARA EL PAGO EMPEZARA A CORRER DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE NOTIFICA AL CONTRIBUYENTE LA TERMINACION TOTAL DE LA OBRA O CUANDO PARTE DE ESTA SE PONGA EN SERVICIO.

LA NOTIFICACION A QUE SE REPIERE EL PRESENTE ARTICULO, QUE REALIZARA EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBERA CONTENER:

- I.- LA DESCRIPCION GENERICA DE LA OBRA PUBLICA DE QUE SE TRATE.
- II.- LA UBICACION DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE,
- III.- EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS INCLUYENDO EN SU CASO LAS FLUCTUACIONES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANO DE OBRA Y OPERACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS UTILIZADOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO ANTERIOR.
- IV.- LA CANTIDAD QUE APORTARAN LOS BENEFICIADOS Y LA INDIVIDUAL QUE CORRESPONDE PAGAR AL CONTRIBUYENTE QUE SE NOTIFICA; Y
- V.- EL TERMINO EN QUE DEBE HACERSE EL PAGO Y SI SERA AL CONTADO O EN PARCIALIDADES.

ARTICULO 14o.- SON SUJETOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS QUE SE DETERMINAN EN LA PRESENTE LEY, LO SIGUIENTE:

- 1.- LOS PROPIETARIOS O CO-PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4, Y 5 DE ESTA LEY.
- 2.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES POSEEDORAS A TITULO DE DUEÑO DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS A QUE SE REPIERE ESTA LEY; Y
- 3.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN ADQUIRIDO DERECHOS SOBRE PREDIOS IDENTIFICADOS EN LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, EN VIRTUD DE CUALQUIER CONTRATO PREPARATORIO, DE OTRO QUE SEA TRASLATIVO DE DOMINIO O POSESORIOS, SIEMPRE QUE ESTE EN POSESION DE LOS MISMOS. EL PROPIETARIO DEL PREDIO SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON SU CONTRATANTE POR EL MONTO TOTAL

DE LA CONTRIBUCION QUE LE CORRESPONDA CUBRIR, MIENTRAS NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO DEFINITIVO.

ARTICULO 15o.- EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL TITULO IV DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 18 de Mayo de 1990.


PROFR. MODESTO GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LEONARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, mayo veintidos de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 63

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS H. AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., YA SEA COMO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO O EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO O MANDATARIO DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS Y MANDA TO QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS VENTANILLAS DE CREDITO DE ESE BANCO, EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS Y AMPLIACIONES DE CREDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, para que en un plazo considerado a partir de la fecha de publicación de este Decreto y que concluirá el día 12 de septiembre de 1991, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ya sea como Institución de Banca de Desarrollo o en su carácter de Fiduciario o Mandatario de los fondos fiduciarios o mandatos que integran las diversas ventanillas de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de \$50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Los créditos o ampliaciones de créditos que se contraten y con apoyo en esta autorización se destinarán a la ejecución de proyectos de obras y servicios públicos que por su naturaleza sean prioritarias para el desarrollo de los Municipios, especialmente de construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de sistemas de agua potable y drenaje, pavimentación, guararniciones, banquetas, alumbrado público, mercados, rastros, panteones, vivienda y adquisición de equipo de servicios públicos municipales.

ARTICULO 3o.- Para contratar el otorgamiento de crédito o ampliaciones de crédito, los Ayuntamientos y Orga

nismos Descentralizados, deberán obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario, con la afectación de sus participaciones en impuestos federales, por lo que respecta a cada crédito o ampliación de crédito que pretenda obtenerse.

ARTICULO 4o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, para que en relación con los créditos que les sean otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Institución de Banca de Desarrollo, o como Fiduciario o Mandatario en los Fondos Fiduciarios y Mandatos que integran las diversas ventanillas con que dicha Institución realiza estas operaciones de crédito, se contraten créditos puentes con el Fideicomiso para Proyectos Prioritarios de Desarrollo del Estado de Sonora, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 11 de octubre de 1989.

Los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados están facultados también a contratar créditos puente con dicho Fideicomiso, en relación con financiamientos de otras fuentes institucionales de recursos. Estos créditos puente se amortizarán con las disposiciones que en su oportunidad entreguen a los Ayuntamientos, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en otras fuentes institucionales de recursos. Los créditos puente deberán amortizarse a más tardar, el 31 de diciembre de 1990.

ARTICULO 5o.- Las obras indicadas en el Artículo 2o., se declaran de utilidad pública. Asimismo, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados de que se trata, darán todas las facilidades necesarias a los representantes del Banco acreditante para que mediante el peritaje que sea procedente, comprueben la ejecución de dichas obras y los tramos, etapas y volúmenes realizados conforme a los contratos de obra celebrados y los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas aprobados para tal efecto, así como los pagos y gastos efectuados cuyo monto corresponda a la partida del crédito destinada a cubrir el costo de las obras.

ARTICULO 6o.- La adjudicación y ejecución de las obras y adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, a las leyes estatales y, en su caso a la Ley Federal de Obra Pública y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos y convenios de ampliación de crédito, así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como adicionales y complementarias a dichos documentos. Los contratos de obras o compra-venta respectivos serán celebrados en cada caso por el acreditado con la empresa Constructora o Proveedor correspondiente, según formatos aprobados por el Banco Acreditante.

ARTICULO 7o.- Las cantidades de que dispongan los acreditados en ejercicios de los créditos o ampliaciones de crédito que les sean concedidos, con apoyo en esta autorización causarán intereses normales a las tasas que tengan aprobados el Banco de acuerdo con la ventanilla acreditante, según el tipo de obra y características de la localidad beneficiada con el financiamiento, mismas tasas que serán reversibles cuando así se precise con el Contrato de Apertura de Crédito o Convenio de Ampliación de Crédito que se celebre al efecto. Además se podrá convenir con el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello tenga aprobadas el Banco Acreditante y consten en el documento en que se formaliza el crédito.

ARTICULO 8o.- El importe de la totalidad de las -- obligaciones a cargo de los acreditados conforme a los Contratos de Apertura de Crédito o Convenios de Ampliación de Crédito que celebren con apoyo en esta autorización, será -- cubierta en los plazos que se fijenen esos instrumentos legales, pero en ningún caso excederá de quince años, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o mensual según se pacte, integradas con abonos mensuales que -- comprendan capital e intereses. Los plazos podrán ser modificados con Convenio entre las partes y cuando así lo autorice el Banco Acreditante, sin exceder el plazo antes señalado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, -- a los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, que sean acreditados con apoyo en esta autorización, para que, como fuente específica de pago de los créditos o ampliaciones de crédito que le sean concedidos, afecten en y a favor del -- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados -- con las obras objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el Artículo siguiente o, en su defecto, las partidas presupuestas -- les que sean aprobadas para ello y otros ingresos de que -- pueda disponer al efecto el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO 10o.- Se establece la obligación a cargo -- de los beneficiados con las obras o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo a esta autorización, de -- cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento -- respectivo, a las cuotas o derechos que se fijan a su cargo en proporciones de beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios y, cuando proceda, los -- gastos de conservación y mantenimiento necesario para la -- obra pública. En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que -- se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del Artículo precedente. El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado, conforme a las bases -- indicadas, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, del Cabil -- do Municipal correspondiente o de los órganos de autoridad de los Organismos Descentralizados, los cuales cuidarán que -- queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTICULO 11o.- Se autoriza a los Ayuntamientos y -- Organismos Descentralizados, de esta Entidad Federativa para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraigan, derivadas de los créditos -- que le sean otorgados con apoyo a esta autorización, afecten en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones e impuestos que le correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de -- obligaciones y Empréstitos a cargo del Gobierno del Estado, de Ayuntamientos que, conforme al Reglamento del Artículo -- Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, en su caso, en los Registros Estatales y Municipales en que deba constar -- esta afectación.

ARTICULO 12o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado -- para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraigan los Ayuntamientos y Organismos -- Descentralizados, derivadas de los créditos a que se refiere el --

presente Decreto y para que, ya sea como obligado directo o solidario, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras-Públicas, S.N.C., las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el Registro antes mencionado que lleva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento que se formalice, para lo cual se obtendrá la conformidad previa de esa Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este Artículo y el precedente, en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser afectado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTICULO 13o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

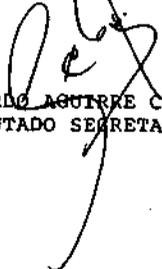
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 8 de Mayo de 1990.


PROFR. MODESTO CUATRECASAS CORONADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LEOBARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

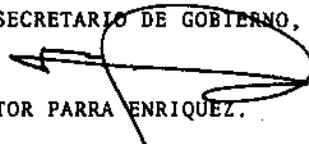
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de mayo de mil novecientos noventa.



RUDOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 64

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARADONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que done a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hermosillo, un inmueble de su propiedad, ubicado en la Comunidad Miguel Alemán, con superficie de 750.00 metros cuadrados, comprendido en la Manzana No. 103, lote sin número, Cuartel Calle Doce, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 25.00 mts. con área de equipamiento;
Al Sur: en 25.00 mts. con Avenida Benito Juárez;
Al Este: en 30.00 mts. con área de equipamiento;y
Al Oeste: en 30.00 mts. con calle 13 de Septiembre.

ARTICULO 2o.- El inmueble descrito en el Artículo anterior, será utilizado por el donatario para la construcción de un velatorio que vendrá a satisfacer necesidades de equipamiento sanitario en la Comisaría Miguel Alemán y no obtendrá ningún lucro económico con el inmueble, cubriendo así uno de los objetivos para lo cual fué creada la Institución mencionada.

ARTICULO 3o.- Si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hermosillo, Sonora, deja de utilizar el bien para el fin señalado anteriormente, en que se formalice el acto jurídico respectivo, o si bien -

habiéndolo hecho, diese al inmueble un fin distinto, tanto - el bien como sus mejoras, revertirán a favor del donante; -- las condiciones a que se refiere este Artículo se insertarán en la Escritura respectiva.

T R A N S I T O R I O

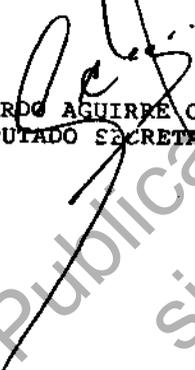
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

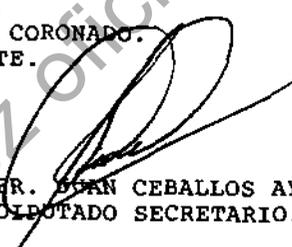
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 18 de Mayo de 1990.


PROFR. MOISES GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LEOPARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación Electrónica
sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, mayo veintidos de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
 - a).- POR CADA HOJA. \$ 699.00
 - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBEN DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	*SOLD SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON PERNA AUTOGRAFA

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-88